

RAD. 110013103004202000316

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Se debe aportar certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, donde se certifique quien o quienes son los titulares del derecho real de dominio.

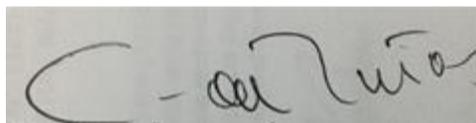
2. De acuerdo con el art. 375 num. 5° del CGP., la demanda debe dirigirse contra las personas que figuren como titulares de derechos reales principales, de acuerdo al certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos; en este caso se observa que los posibles titulares del derecho real de dominio se encuentran fallecidos, por lo que tanto poder como demanda deberán adecuarse dirigiéndola contra los herederos determinados en caso de ser conocidos o siemprevé en la demanda y del certificado de libertad aparecen mencionados dos de ellos, de quienes se deberá acreditar su calidad y dar cumplimiento a los requisitos del art. 82 del CGP., y demás otorgarse poder y formularse la demanda en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS. De ( los) propietario(s) fallecido(s)

3. Aportar certificado catastral debidamente actualizado, del predio objeto de pertenencia.

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm.

<p align="center"><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTA D.C.</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No.79 <b>Hoy 18 de noviembre de 2020</b> La sria</p> <p align="center"> NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA SECRETARIA</p>
--

